

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Número de radicado: 2021-0157

**Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio –entre otras disposiciones- así como las que señala el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** contra **SUSY MILENA ROMERO NIÑO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

**Pagaré N° 52424779**

1.-Por la cantidad de **9.835.0996 UVR** por concepto del total de las cuotas de capital en mora de los meses de agosto de 2020 a abril de 2021.

2- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa 12.00 % E.A. sin que supere la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- **589115.8552 UVR** por concepto de saldo de capital.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa 12.00 % E.A. sin que supere la máxima legal permitida por el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.-Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

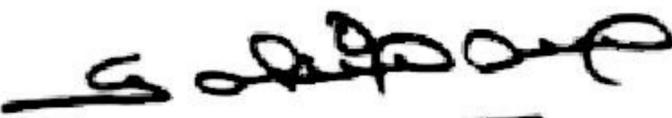
6.-Decretar el embargo y secuestro del inmueble indicado en la demanda. Ofíciase a la Oficina de Registro pertinente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y prevéngase, que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**